



"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1895/12

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY PROVINCIAL N° 2651 – AREAS PROTEGIDAS.-

DICTAMEN ALG N° 141 / 12 .-

1

Sr. Subsecretario de Ecología:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 36/43, de la Ley N° 2651 – Estableciendo los criterios generales de conservación, ordenamiento y manejo de Áreas Protegidas.

A modo de aclaración preliminar, cabe remarcar que el texto en análisis por su propia naturaleza reglamentaria, no puede contradecir la ley y tampoco puede desempeñar una función supletoria con respecto a la misma.

Razón por la cual se procederá a efectuar el análisis del proyecto, atendiendo a su directa congruencia con el contenido de la ley, en el sentido del mantenimiento del principio de jerarquía normativa que debe existir entre ésta y su reglamento, sin perjuicio de las conclusiones finales a que se arribará.

I.- Análisis del proyecto de decreto: En cuanto al mismo se advierte que se han cumplimentado con las observaciones en materia de técnica legislativa formuladas por la Dirección de Legislación.

II.- Análisis del Anexo: Al respecto se sugiere:

a) En relación al artículo 3°, que establece los requisitos que deberán contener las solicitudes ante el organismo de aplicación para promover la declaración de reserva natural privada, se observa que se suprimió la expresión que remitía a la normativa del artículo 4° de la Ley N° 10.907, de la Provincia de Buenos Aires, que enumera las características que debe reunir un área para ser declarada reserva natural.

Dicha remisión refería a una ley de igual jerarquía que la ley objeto de reglamentación, con distintos ámbitos de aplicación, no respetándose así el escalonamiento gradual en la producción y aplicación de las normas jurídicas previsto en la Constitución.

No obstante ello y a los fines de regular la declaración de un área, se sugiere incorporar dicha enumeración al texto proyectado.

En igual sentido se entiende apropiado reemplazar la redacción dada a los artículos 6° y 8°, que remitían a dicha ley provincial.





"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1895/12

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY PROVINCIAL N° 2651 - AREAS PROTEGIDAS.-

DICTAMEN ALG N° 141/12.-

2

b) Respecto al Título DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS, en el artículo 14, deberá sustituirse el texto proyectado por el siguiente: " *A los efectos de la aplicación de las multas previstas en el artículo 35 inciso b) de la Ley N° 2651, se establecen las siguientes:*" Ello se sugiere a fin de dotar de mayor claridad al texto, sin alterar su contenido sustancial.

Asimismo y para las infracciones cuya sanción establecen un mínimo y máximo de litros en gas-oil deberá anteponerse la preposición "entre".

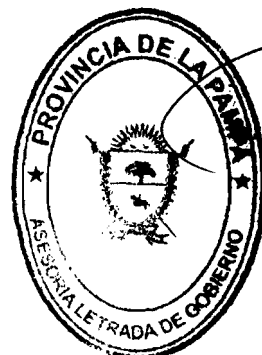
c) A fin de aportar precisión y claridad a lo establecido en el artículo 15 del proyecto de reglamentación, se sugiere incorporar en su redacción la ubicación de la boca de expendio que determinará el valor aplicar al momento del efectivo pago de la multa.

d) Respecto del artículo 35 del texto proyectado y a los efectos de compatibilizar el texto reglamentario con las disposiciones del artículo que se reglamenta, las actividades vinculadas al turismo deberán permitirse, conforme lo establezca la autoridad de aplicación, en las zonas restringidas de las Áreas Protegidas – artículo 13 inc. d) Ley N° 2651- y no solo en las zonas de uso controlado.

e) Suprimir el texto del artículo 45. El fundamento de dicha sugerencia recae en que la aplicación supletoria del Código de Faltas no fue prevista en el texto de la ley sancionada, por lo cual y de acuerdo a lo expuesto en relación al análisis del texto reglamentario, el mismo es improcedente.

III.- Conclusión: En relación al texto reglamentario traído en análisis, una vez contempladas las observaciones formuladas y confeccionado el Proyecto de Decreto Reglamentario definitivo, deberá remitirse a este Órgano Asesor para su correspondiente intervención.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, **31 JUL 2012**



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA